Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal (RCE)
Demandante(s):	María José Forero Bogotá y Otros
Demandado(s):	FLOTA AGUILA S.A.
Radicación:	25269310300**120220018900**

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple los presupuestos legales, el despacho, con fundamento en lo establecido en los artículos 82, 83, 85 y 368 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda VERBAL de "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL", interpuesta por MARÍA JOSÉ FORERO BOGOTÁ, ROSA YAMILE BOGOTÁ GONZÁLEZ, RICARDO FORERO CASILIMAS, CATALINA FORERO BOGOTÁ y LILIA FANNY GONZÁLEZ en contra de la sociedad FLOTA AGUILA S.A.

2. TRAMITAR la anterior demanda conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

3. CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días (con la contestación deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las demás pruebas que pretendan hacer valer). Desde ahora se advierte a las partes que es su carga allegar los documentos que se encuentren en su poder, o que pretendan hacer valer como pruebas, y que no se dispondrá oficiar cuando el documento o documentos hayan podido solicitarse previamente por el interesado (art. 172 C.G. del P.). Para intervenir, DEBERÁN designar apoderado para que los represente en el proceso.

4. NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022; o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

5. Previamente a decidir lo que corresponda frente a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, deberá el interesado prestar CAUCIÓN por el valor de $520.000.000, para los efectos previstos en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso. Para tal fin se le concede el término de veinte (20) días que correrán a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Se **RECONOCE** personería al abogado MANUEL GUILLERMO MÉNDEZ PRIETO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.013.221 de Facatativá y Tarjeta Profesional No. 62.192 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez (Auto admite demanda)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 127, hoy 29 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Johanna Figueredo Enciso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9aa1d41da3f454d29c63f5f39c6975f41ea81779d069e3e7b945bd1157e4d8**
Documento generado en 28/11/2022 08:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica